

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00192 - 00**

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK S.A.** en contra de **OTILDA MERCEDES ARIAS VILLALBA**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 02-01603134-03

1. Por la suma de \$66.009.131,18 por concepto de «*capital*» de la obligación número 51917230690 contenida en el título valor base de la ejecución exigible el 10/12/2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11/12/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$22.003,01 por concepto de «*intereses remuneratorios*» de la obligación número 51917230690 contenida en el título valor base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado GERMÁN JAIMES TABOADA como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

REQUERIR al apoderado judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a adelantar cualquier trámite (a) informe la forma como la ejecutante obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias del caso (art. 8° DL 806 de 2020); y (b) informe las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensajes de datos, indique su ubicación actual y la disposición de exhibirlos cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.14 del 22/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07af73d84fa355d4454e878b6dd989145d21f6d8fe882d858ddb3da1d8  
d4e0e6**

Documento generado en 21/04/2021 04:59:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**